

23/05/17 Tera



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, 23 MAYO 2017

GA

002388

**Doctor(a):**  
**JORGE DAEZ DACARETTE**  
**Representante Legal**  
**CONSULTORIO MEDICO #411**  
**CLINICA PORTO AZUL**  
**CARRERA 30 CORREDOR UNIVERSITARIO No. 1-850 VIA A PUERTO.**  
**PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.**

Ref. Auto No. 00000686 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Japca*

Exp: Por Abrir.  
Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor)  
Supervisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Calle 66, N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

00000686

DE 2017.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE DAEZ DACARETTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.683.317, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO No. 411, UBICADO EN LA CLINICA PORTO AZUL DENTRO DE LA JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.”**

La Asesora de Dirección (c ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la Resolución 0287 de 20 de mayo de 2016, teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental del uso de los Recursos Naturales (agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables), practicó visita técnica de inspección ambiental para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través del personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 29 de Noviembre del 2016, al Consultorio Médico de propiedad del doctor JORGE DAEZ DACARETTE identificado con Cedula de Ciudadanía 8.683.317., ubicado en las instalaciones de la Clínica Porto Azul en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001462 del 22 de Diciembre de 2016 señalando lo siguiente:

#### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Consultorio 411 Doctor Jorge Daez Dacarette ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Consulta externa de Cirugía General.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de lunes a Viernes de 2.00 pm a 04:00 pm, con un número de 7 pacientes atendidos por día.

#### OBSERVACIONES DE CAMPO

*Japack*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000686 DE 2017.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE DAEZ DACARETTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.683.317, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO No. 411, UBICADO EN LA CLINICA PORTO AZUL DENTRO DE LA JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.”**

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 411 Doctor Jorge Daez Dacarette, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 (Art. 6 del Decreto 351 de 2014).

Consultorio 411 Doctor Jorge Daez Dacarrette cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios que presta y al Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Consultorio, cuenta con el plan de contingencia, el cual cumple con las medidas preventivas que se pueda presentar en el consultorio, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002.

El Consultorio 411 del Doctor Jorge Daez Dacarette, presentó una (1) acta de capacitación correspondiente al 24 de Septiembre de 2015, cuyo tema tratado fue clasificación de los residuos y el código de colores, dicha capacitación fue realizada por directrices del complejo Porto Azul, el cronograma de capacitaciones no fue aportado, información evidenciada durante la visita de inspección realizada el 29 de noviembre de 2016.

El Consultorio 411 del Doctor Jorge Daez Dacarette, realiza la entrega de los residuos generados al personal encargado de la recolección interna del Complejo Porto Azul (Aseo Colba) de forma diaria, este personal cuenta con los elementos de protección personal como son: Guantes, tapaboca, zapatos cerrados, delantal y cuenta con su respectivo carro transportador.

Una vez realizada esta recolección interna, estos residuos son conducidos al área de almacenamiento intermedio, donde posteriormente son pesados y consignados en los formatos RH1, en los cuales se pudo evidenciar que el Consultorio generó 0.00174 Kg durante el mes de Marzo de 2016, el resto de los meses no generó residuos biosanitarios, información aportada durante la visita de inspección realizada el 29 de Noviembre de 2016.

En cuanto al transporte y disposición final de los residuos generados, el Consultorio 411 del Complejo Porto Azul correspondiente al Doctor Jorge Daez Dacarette, presentó copia de un convenio suscrito entre el Complejo Porto Azul el cual cuenta con un contrato con la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P desde el 19 de Marzo de 2014, el cual es indefinido, (N° de servicio 026 de 2014) para la recolección, transporte y disposición final, sin embargo no presento las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000686 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE DAEZ DACARETTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.683.317, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO No. 411, UBICADO EN LA CLINICA PORTO AZUL DENTRO DE LA JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.”

TECNIAMSA S.A E.S.P, información que no ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA y evidenciada durante la visita de inspección realizada el 29 de Noviembre de 2016.

En cuanto a los residuos generados son pesados, embalados, rotulados y etiquetados, así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 compilado del Decreto 780 de 2016.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por el consultorio, es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo del Complejo Porto Azul (Aseo Colba) de forma diaria para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa Triple A S.A E.S.P.

El Complejo Porto Azul cuenta con el área de almacenamiento intermedio para la recolección de los residuos generados en la torre médica del complejo, el cual cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002, cuenta con extintor, se encuentra ubicada en el primer piso de la torre medica del Complejo Porto Azul, en esta área son recolectados los residuos diariamente para posteriormente ser conducidos al área de almacenamiento central de la Clínica Porto Azul. *Anexo Registro Fotográfico Imagen N°3, N°4, N°5, N°6 y N°7.*

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas a los pozos subterráneos de la clínica Porto Azul, donde realizan el tratamiento correspondiente y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0001462 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016**

- ❖ En cuanto a la inscripción en el aplicativo como Generador de Residuos y desechos peligrosos RESPEL, el consultorio aporto el registro diario del pesaje consignados en los formatos RH1 el cual se pudo verificar que genera menos de 10kg/mes, razón por la cual están exentos a realizar el Registro.
- ❖ El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, presentado por el Consultorio 411 Doctor Jorge Daez Dacarette está ajustado al Manual de Procedimiento para la Gestión Integral los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- ❖ El Consultorio 411 Doctor Jorge Daez Dacarette, tiene un convenio con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios

*Jepok*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.

00000686

DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE DAEZ DACARETTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.683.317, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO No. 411, UBICADO EN LA CLINICA PORTO AZUL DENTRO DE LA JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.”

generados en sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P. encargado de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.

- ❖ En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y descargas sanitarias van a los pozos del Complejo de la Clínica Porto Azul y luego pasan al sistema de alcantarillado.

Teniendo en cuenta los servicios que presta la cantidad de pacientes atendidos el nivel de complejidad y el tipo y la cantidad de residuo genera por el consultorio se puede considerar un *usuario de Menor Impacto*.

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Este Consultorio, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.

**Permiso de Concesión de Agua:** Este Consultorio, no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Consultorio 411 Doctor Jorge Daez Dacarette, están orientados a la mitigación, corrección prevención control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

#### FUNDAMENTOS LEGALES PARA ADOPTAR LA DECISION ADMINISTRATIVA

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía*

JGoot

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000686 DE 2017.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE DAEZ DACARETTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.683.317, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO No. 411, UBICADO EN LA CLINICA PORTO AZUL DENTRO DE LA JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.”**

*administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Jara*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000686 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE DAEZ DACARETTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.683.317, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO No. 411, UBICADO EN LA CLINICA PORTO AZUL DENTRO DE LA JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.”

Que el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014, compilado del Decreto 780 de 2016, señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro del Decreto en mención el artículo 2.8.10.6 plantea las obligaciones del generador para la Gestión Integral de los Residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo cual estos conjuntos de actividades se relacionan entre sí para implementar o definir acciones específicas dentro de los lineamientos jurídico ambiental, integrando los sistemas de prevención y gestión con la finalidad de controlar integralmente y de forma efectiva el logro de la política integrada al interés general

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Doctor JORGE DAEZ DACARETTE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.683.317 en su condición de propietario del Consultorio Médico, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia– Atlántico, en la Carrera 30 Corredor Universitario No. 1 - 850 Vía a Puerto, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** REQUERIR al Doctor JORGE DAEZ DACARETTE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.683.317, ubicado dentro de la jurisdicción de Puerto Colombia Atlántico en la Clínica Porto Azul en la Carrera 30 Corredor Universitario No. 1-850 Vía Puerto, para que en un periodo no mayor de treinta (30) días, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Presentar Plan de Gestión Integral Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS ante la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA con el fin de que sea radicado ante la entidad.

Jorge

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000686 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE DAEZ DACARETTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.683.317, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO No. 411, UBICADO EN LA CLINICA PORTO AZUL DENTRO DE LA JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.”

- Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio.
- Presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades.
- Presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P contratada por el Complejo Porto Azul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- Seguir efectuando lo establecido en el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, compilado del Decreto 780 de 2016.

**PARAGRAFO:** Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose la información trimestralmente, de los anteriores requerimientos. Así como lo establece el Decreto 780 de 2016.

**SEGUNDO:** : La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** El informe técnico N° 0001462 del 22 de diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por

*Jepoh*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

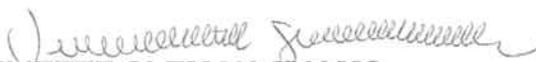
AUTO No. 00000686 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE DAEZ DACARETTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.683.317, PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MEDICO No. 411, UBICADO EN LA CLINICA PORTO AZUL DENTRO DE LA JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO.”

escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los 23 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

*Exp: Por Abrir.*  
*Proyecto: Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista / Karem Arcón - supervisora*  
*Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido -Subdirectora de Gestión Ambiental.*  
*Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).*

*Exp: Por Abrir*